
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 111/2020

VISTO:

Lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 282 del Código Tributario Provincial, y
CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la norma citada en el Visto, el pago del Impuesto de Sellos podrá acreditarse mediante comprobante por separado, incluso emitido por medio de sistemas informáticos, en la forma, modo y condiciones que establezca la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, la que deberá prever los mecanismos necesarios para asegurar que el citado comprobante contenga datos suficientes que permitan correlacionarlo con el acto, contrato u obligación instrumentado privadamente, cuyo pago se efectúa;

Que asimismo, y de conformidad con los artículos 9, inciso 7., y 92 del Código Tributario Provincial, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS se encuentra facultada para establecer la forma en que los contribuyentes deben presentar las declaraciones juradas por las cuales se determinen las obligaciones tributarias a su cargo;

Que en ese marco y en aras de facilitar la simplicidad, agilidad y comodidad en lo relativo a la liquidación y pago de tributos, resulta prioritario fomentar en los contribuyentes y/o responsables El uso de plataformas digitales para la exteriorización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que en ese sentido, deviene oportuno aprobar el sistema informático denominado "Sellos Liquidación WEB" para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos a través de la página web de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar);

Que dicho sistema informático coexistirá con el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios establecido por la RG (DGR) N° 75/15, a efectos de un adecuado control e intervención de esta Autoridad de Aplicación;

Que la implementación del sistema informático que se propicia conlleva la necesidad de dejar sin efecto lo establecido por las RG (DGR) Nros. 104/20 y 107/20;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 92 y 282 de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el sistema informático denominado "Sellos Liquidación WEB" para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos a través de la página web de esta Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar).

Art. 2 - Están obligados a utilizar el sistema informático que por la presente reglamentación se aprueba, las partes intervinientes en los instrumentos gravados y exentos en el Impuesto de Sellos.

La información transmitida constituye, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsables por lo que de ella resulte.

Art. 3 - Quedan excluidos del sistema que por la presente se reglamenta, los sujetos alcanzados por las RG (DGR) Nros. 66/84 -t.o. por RG (DGR) N° 76/86-, 92/89, 188/02 y 73/11 y sus respectivas modificatorias y por el Decreto N° 1430/3 (SH)-1981, en cuyo caso el Impuesto de Sellos solo será satisfecho a través de los regímenes establecidos por las citadas resoluciones generales o Decreto, según corresponda, y los contribuyentes alcanzados por el gravamen que soliciten el otorgamiento de planes de facilidades de pago administrativos, quienes deberán ajustarse a lo establecido por la RG (DGR) N° 75/15, sus modificatorias y normas complementarias.

Asimismo, quedan excluidos los instrumentos que a continuación se detallan, los cuales deberán tributar el impuesto mediante el sistema de presentación de

declaración jurada y depósitos bancarios establecido por la citada RG (DGR) N° 75/15, sus modificatorias y normas complementarias:

- a) Instrumentos gravados cuya liquidación arroje un impuesto determinado superior a \$ 10.000 (pesos diez mil).
- b) Contratos de constitución de fideicomisos, sustituciones de fiduciarios, prórrogas y similares.
- c) Contratos de locación de inmuebles, sus cesiones y transferencias.
- d) Contratos de leasing mobiliario e inmobiliario.
- e) Pagars.
- f) Actos, contratos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.
- g) Instrumentos sobre los cuales concurren varias causas de gravamen o que contengan pluralidad de actos gravados.
- h) Actos, contratos y operaciones celebrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Art. 4 - El referido sistema informático se encuentra disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gov.ar), en el link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Presentación de DJs Web" opción "Sellos Liquidación WEB". Para acceder a la aplicación, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio web de la AFIP (www.afip.gov.ar) la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Rentas Tucumán".

Art. 5 - A los fines de efectuar la respectiva presentación, se debe completar la información requerida por el sistema y acompañar e incorporar una copia íntegra del respectivo instrumento en los casos que corresponda. La misma debe ser escaneada y adjuntada como archivo digital en formato pdf en el campo del sistema informático habilitado a tal efecto.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la Dirección General de Rentas podrá exigir la exhibición de la documentación original que se presenta.

Art. 6 - Las presentaciones efectuadas a través del sistema informático "Sellos Liquidación WEB", serán consideradas realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento respectivo.

El sistema emitirá el formulario de declaración jurada F.950 (web) (F.950 Web) y como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo N° 601 (F.601).

Asimismo, el sistema emitirá el formulario de comprobante para el pago del gravamen N° 600 (F.600) y, cuando corresponda, para el pago de los intereses y recargos previstos por el Código Tributario Provincial. Dichos pagos podrán efectuarse en cualquiera de las bocas de cobranza de las entidades recaudadoras habilitadas por esta Autoridad de Aplicación.

Se considerarán habilitados con el Impuesto de Sellos, en los términos de ley, los instrumentos que se encuentren acompañados de la respectiva declaración jurada presentada y del correspondiente comprobante que acredite el pago del impuesto declarado, y de corresponder con más su recargo, o del documento por el cual se haya cancelado la citada obligación.

Por cualquier motivo y en cualquier momento, los contribuyentes podrán imprimir o reimprimir a través del sistema el referido acuse de recibo y comprobante para el pago, como así también la declaración jurada generada por el mismo.

Art. 7 - El usuario, con carácter previo a la presentación de la declaración jurada, debe aceptar la "fórmula de juramento" por la cual afirma haber confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad.

Art. 8 - El uso de la "Clave Fiscal" de la AFIP, su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

La operación del sistema y la información generada como asimismo toda consecuencia legal o tributaria que de ella se derive, se atribuirán, de pleno derecho, a la persona humana o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a este último por aplicación de las normas vigentes.

Art. 9 - Los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que por la presente resolución general se aprueba, deben constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17.

Art. 10 - Aprobar el formulario de declaración jurada F.950 (web), que como Anexo forma parte integrante de la presente reglamentación.

Art. 11 - Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 104/20 y 107/20.

Art. 12 - La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13 - De forma.